

Artículo de investigación

Sistematización de la atención en el Servicio de Orientación Jurídica del Centro Nacional de Educación Sexual

Systematization of attention in the Legal Advice Service at the National Center for Sexual Educatio.

Ivón Calaña Pérez <https://orcid.org/0000-0002-8770-6326/>

Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), La Habana, Cuba.

Autor/a para la correspondencia: ivon@cenesex.cu.

Resumen

Introducción. El Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) funciona como un espacio para la atención, orientación y acompañamiento de personas cuyos derechos sexuales han resultado vulnerados.

Objetivo. Sistematizar la atención brindada en el SOJ del CENESEX entre los años 2013-2020. **Metodología.** Se realizó la revisión documental y análisis de contenido de informes de balance del grupo y departamento Asesor jurídico y de relaciones internacionales de los años estudiados y las publicaciones que abordan la labor del SOJ y el registro de datos del servicio en la modalidad presencial.

Resultados. Durante el período de estudio se atendieron un total de 5814 casos, más de la mitad en la modalidad de correspondencia postal. La mayoría de los casos, recurrió al SOJ después de haber transitado por varias instancias (policiales, administrativas y judiciales), donde recibieron un trato y/o respuesta que no satisfizo sus demandas. Mayoritariamente acudieron al servicio personas víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género. La manifestación más frecuente de maltrato infantil atendida fue el abuso sexual infantil, en mayor medida niñas y las adolescentes.

Conclusiones. Se identificaron como retos el perfeccionamiento del registro, atención y seguimiento de la violencia basada en género desde una perspectiva interseccional; la descentralización del SOJ hacia otras provincias; el establecimiento de alianzas con instituciones para la atención integral a las personas víctimas de violencia basada en género; la capacitación de operadores del derecho y agentes del orden público en temáticas vinculadas a la educación integral de la sexualidad y los derechos sexuales.

Palabras clave: *Servicio de orientación jurídica, violencia basada en género, maltrato infantil, abuso sexual infantil, derechos sexuales.*

Abstract

Introduction. *The Legal Advice Service (SOJ) at the National Center for Sexual Education (CENESEX) works as a space for the attention, orientation and accompaniment of people whose sexual rights have been violated.* **Objective.** *Systematize the attention provided by the SOJ at CENESEX between the years 2013-2020.* **Methodology.** *It was carried out the documentary review and content analysis of the balance reports of the International Relations and Legal Advisory Group and Department of the years studied, as well as the publications that address the work of the SOJ and the registration of service data in the face-to-face modality.* **Results.** *During the study period, a total of 5,814 cases were attended, more than half in the form of postal correspondence. Most of the cases attended to the SOJ after having gone through various instances (police, administrative and judicial), where they received a treatment and/or response that did not satisfy their demands. Mostly people who were victims of violence due to sexual orientation and gender identity attended the service. The most frequent manifestation of child abuse attended to was child sexual abuse, to a greater extent girls and adolescents.* **Conclusions.** *Challenges were identified to improve the registration, care and monitoring of gender-based violence from an intersectional perspective; the decentralization of the SOJ to other provinces; the establishment of alliances with institutions for comprehensive care for victims of gender-based violence; the training of legal operators and public order agents on issues related to comprehensive sexuality education and sexual rights.*

Keywords: *Legal advice service, gender-based violence, child abuse, child sexual abuse, sexual rights.*

Introducción

El reconocimiento de todos los derechos para todas las personas es el corolario de la dignidad humana, como valor intrínseco principal. Los derechos sexuales han cobrado auge de manera progresiva a partir de consensos internacionales, como la Declaración de Derechos Sexuales de la WAS, aunque su génesis pudiera ubicarse en la Declaración de los derechos humanos, teniendo en cuenta que son la expresión de la libertad y la igualdad inherentes a los seres humanos. A pesar de lo dicho, existen brechas de equidad en determinados grupos poblacionales como los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con sexualidades no hegemónicas.

La Constitución cubana de 2019 marcó un hito en la historia de los derechos sexuales en Cuba, coherente con los objetivos de trabajo del Partido Comunista de Cuba, aprobados en el 2012 en la Primera Conferencia Nacional, así como, el Plan de Desarrollo Económico y Social hasta 2030 aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el año 2017, donde existe una referencia al enfrentamiento a las discriminaciones por causas relativas a las sexualidades no heteronormativas.

Desde el año 2007, el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) funciona como un espacio para la atención, orientación y acompañamiento de personas cuyos derechos sexuales han resultado vulnerados por disímiles eventos. (1) El SOJ actúa como una especie de bisagra; conecta los conflictos y problemáticas recibidas con la institución u órgano en cuyo ámbito de actuación se halla la solución o parte de esta, involucrando a las diferentes instancias de los organismos del Estado y de la sociedad civil. (1)

El Servicio de Orientación Jurídica posee amparo constitucional desde el artículo 61 de la Ley de Leyes que franquea a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, y éstas están en la obligación de tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley. Tiene características propias que lo distingue del resto de los servicios jurídicos del país, dada su especialización en los derechos sexuales y en la atención y acompañamiento a personas que son víctimas de violencia de género, como menores víctimas de abuso sexual y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género. (2)

Cabe apuntar que no intenta suplantar los mecanismos establecidos para la formulación de denuncias relativas al reconocimiento o reivindicación de derechos sexuales, sino que se empeña en contribuir a la cultura jurídica de las personas y a su vez, orientar respecto a las rutas correspondientes para ejercitar acciones. Como parte de su actuar interpela a las instituciones competentes a una revaloración de la problemática con un enfoque coherente con los derechos humanos. (2)

El Decreto Presidencial 198/21 Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (3), concibe como una de las medidas del área 7 relativa a estadísticas e investigaciones, *Perfeccionar la información estadística sobre las quejas y reclamaciones de la población con perspectiva de género, que permita profundizar en las problemáticas que afectan a las mujeres, sobre todo aquellas que reflejen situaciones de discriminación, para facilitar la adopción de políticas, medidas legislativas u otras.*

Se conciben como responsables todos los Organismos de la Administración Central del Estado, por tanto, el Ministerio de Salud y en consecuencia el CENESEX, puede tributar a la observancia de dicha medida a través del SOJ. Con relación a lo anterior, se precisa que ha sido una práctica institucional el uso de los datos del servicio para la elaboración de informes que se rinden a nivel país, a solicitud de ministerios.

Diseño de la investigación

El objetivo de la presente investigación es sistematizar los casos de violencia basada en género atendidos en el SOJ del CENESEX en el período 2013-2020.

En una sistematización de experiencias el objeto a analizar es la propia práctica, y si bien puede llegar a un primer nivel de teorización y alimentar un diálogo crítico con el conocimiento teórico, no tiene pretensiones de generalización ni de universalización. Esta se basa en una concepción metodológica dialéctica, que considera que los fenómenos sociales son históricos, cambiantes y contradictorios y que son una síntesis de múltiples factores y determinaciones estructurales y coyunturales; una concepción que vincula la práctica con la teoría y que no dicotomiza el objeto y el sujeto de conocimiento. (4)

Es una investigación empírica con enfoque cuanti-cualitativo y el empleo del método de análisis de contenido de informes (5) de balances del grupo asesor jurídico (2013-2017), informes (3) de balances del departamento asesor jurídico y de relaciones internacionales (2018-2020) del CENESEX, publicaciones (2) que abordan la labor del SOJ del CENESEX y metodología del Registro de datos del SOJ (en la modalidad presencial).

A los efectos de la presente investigación, las víctimas de violencias basadas en género serán los niños, las niñas y adolescentes que vivenciaron actos de maltrato (incluyendo el abuso sexual y otras formas de violencia hacia ellos y ellas), mujeres que fueron víctimas de alguna manifestación de violencia en razón de género y las personas con sexualidades no hegemónicas, entiéndase homosexuales, bisexuales y trans que recibieron violencias por motivo de su orientación sexual e identidad de género que fueron atendidas en el SOJ del CENESEX en el período 2013-2020.

Resultados

Estadística de los casos recibidos en el período 2013-2020.

El SOJ se desarrolla oficialmente en dos modalidades, presencial y por correspondencia postal. En el año 2020 debido a la situación epidemiológica, que incidió en limitaciones del servicio postal entre provincias y la suspensión de la atención presencial durante un período prolongado, se habilitó un correo electrónico para la atención y seguimiento a las situaciones de vulneraciones a los derechos sexuales. Las cifras correspondientes a los casos recibidos por correo durante el 2020 exponen conjuntamente las cartas postales y por vía electrónica.

Tabla 1 Estadística de los casos recibidos en el período 2013-2020.

Año	Modalidades del servicio		Total
	Presencial	Correspondencia	
2013	440	276	716
2014	420	500	920
2015	479	650	1129
2016	355	714	1069
2017	291	306	597
2018	387	253	640
2019	178	400	578

2020	81	84	165
Total	2631	3183	5814

Observaciones:

En los informes de balance se advierte que existe un número considerable de situaciones que no guardan relación con el objeto de atención del servicio (ejemplo quejas sobre viviendas), generando esto un aumento en los casos a derivar a otras instituciones. A propósito de lo anterior, se establecen precisiones sobre el alcance del SOJ en el momento de solicitar el asesoramiento jurídico, para apriorísticamente presumir que la solicitud de atención presencial guarda relación o no con una vulneración de derechos sexuales. Ese análisis inicial sobre el tipo de problemática a asesorar, sin dudas, ha impactado en la disminución de los casos que exceden nuestra competencia.

En los informes de balance también se expone que la mayoría de los casos, recurren al SOJ de CENESEX después de haber transitado por varias instancias (policiales, administrativas y judiciales), donde recibieron un trato y/o respuesta no coherentes con su pretensión jurídica, lo que incide en que se agudicen sus problemáticas, según manifiestan los y las afectados/as.

La correspondencia postal es la modalidad más frecuente para las personas no residentes en La Habana o que se encuentran reclusas en establecimientos penitenciarios. Se reciben cartas de todas las provincias del país, lo que pone de relieve el conocimiento de la población sobre la labor institucional en el reconocimiento y promoción de los derechos, específicamente los derechos sexuales.

En el caso de la correspondencia recibida del año 2020, se incluye la correspondencia recibida de manera electrónica (correo sojceneseex@gmail.com) a partir de la situación epidemiológica provocada por el Covid-19. En este año por las medidas adoptadas

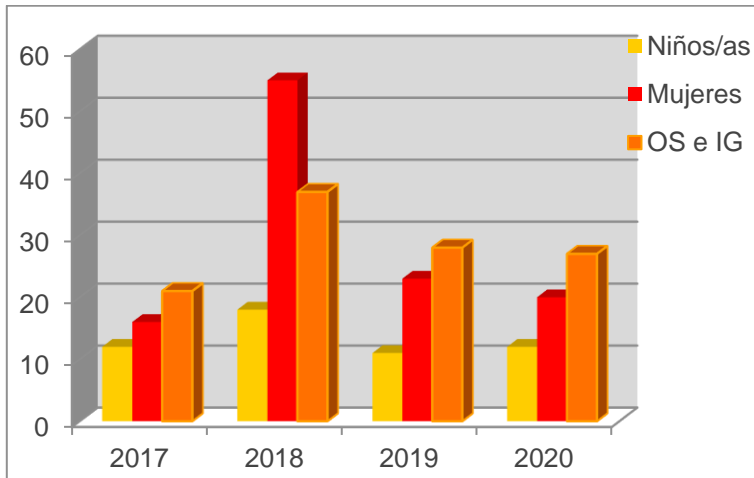
para frenar la transmisión del virus, la modalidad presencial del SOJ y el servicio estatal postal fue suspendido lo que incidió en una considerable disminución.

Datos sobre la violencia basada en género.

La Metodología del Registro del SOJ concibe a las víctimas de violencia de género en toda su magnitud de sujetos/as. A continuación se exponen los datos identificados de los documentos analizados.

Tabla 2 Datos sobre la violencia basada en género.

Violencia basada en género			
Año	Niños/as	Mujeres	OS e IG
2013			
2014			
2015			
2016			97
2017	12	16	21
2018	18	55	37
2019	5	15	15
2020	12	20	27
Total	47	106	197

Tabla 3 Datos sobre la violencia basada en género 2017-2020.**Observaciones:**

- I. No se desglosan los casos atendidos por violencia basada en género en el período 2013- 2015 en los informes de balances de la estructura organizativa del CENESEX que coordina este servicio.
- II. En el período de 2017-2019 el desglose se efectuó a partir de la metodología para el registro de casos atendidos de manera presencial, por tanto, no se encuentran contabilizados los recibidos mediante la correspondencia postal.
- III. En el 2018 se recibieron más casos de violencia de género en comparación con el 2017, 2019 y 2020, siendo éste también el año en que más casos fueron atendidos.
- IV. En los casos levantados de violencia hacia las mujeres que tienen hijos/as, a los efectos del registro no se registran a ellos y ellas, como víctimas de violencia indirecta, por lo que es un dato que no integra la estadística de los niños, las niñas y adolescentes (en el caso de hijos/as menores de 18 años).
- V. Las estadísticas demuestran que mayoritariamente acuden al SOJ más personas víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género en busca de

asesoramiento jurídico y acompañamiento, que el resto de los grupos vulnerables.

Manifestaciones más frecuentes de maltrato infantil atendidas en el SOJ.

El marco de los derechos humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social de las personas permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la protección integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación. (6)

La Convención de los Derechos del Niño reconoce los derechos de protección especial como uno de los grupos de derechos que deben ser atendidos con prioridad, lo que permitirá materializar la protección integral, en ese sentido 16 de los 54 artículos de la Convención están destinados a reconocer derechos a los niños, niñas a estar protegidos contra toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, farmacodependencia, crueldad, opresión y secuestro, entre otros. La protección integral propone e insiste en un cambio cultural al que estamos obligados todos por igual. (6)

La Constitución cubana en congruencia con el compromiso adquirido con la firma del instrumento jurídico internacional más relevante en torno a la protección integral de niños y niñas, Convención Internacional de los Derechos del Niño, dispuso en su artículo 86 que el Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan. Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia.

El citado artículo dispone tres elementos esenciales, siendo éstos su reconocimiento como sujetos de derechos, la elevación a rango constitucional del principio y derecho

del interés superior de la niñez y su protección contra todo tipo de violencia. Ejes cardinales que deben tenerse en cuenta en todo ámbito donde los niños, las niñas y adolescentes intervengan.

La manifestación más frecuente de maltrato infantil atendida en el SOJ es el abuso sexual infantil, aspecto en el que puede incidir el vínculo con el servicio científico asistencial de atención a víctimas de abuso sexual infantil que presta también el CENESEX. Una primera caracterización de esas violencias, arroja que el ámbito principal en que tienen lugar son las relaciones familiares y los casos atendidos corresponden en mayor medida a las niñas y las adolescentes. En coherencia con el ámbito de manifestación más usual, los agresores principales son familiares consanguíneos o afines muy cercanos a ellas y ellos.

Los representantes legales y/o familiares de las niñas, niños y adolescentes solicitan asesoramiento jurídica por cuestiones de diversa índole, sin embargo, las más frecuentes son irregularidades en el proceso de instrucción; insuficientes elementos en el informe del Centro de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (de La Habana principalmente); reiteradas exploraciones a las menores de edad; el agresor sujeto a medidas cautelares no privativas de su movilidad y acercamiento a las víctimas. Las causas de acercamiento al SOJ ponen de manifiesto hechos de revictimización, que incumplen el mandato constitucional de ofrecer una debida protección como sujetos de derechos.

Violencia basada en género a las mujeres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979, definió que la "discriminación contra la mujer", denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Quince años más tarde, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo de 1994, se reconoció que si bien las mujeres y los hombres tienen realidades y necesidades comunes, las instituciones sociales perpetúan una posición de desventaja de las mujeres con relación a los hombres, por lo que hace un llamado a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Su Programa de Acción aunque no pudo colocar la terminología de derechos sexuales, limitándose a los derechos reproductivos, sin lugar a dudas, tuvo avances en los consensos arribados, uno de ellos en torno a la salud sexual, considerando que su objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de infecciones de transmisión sexual.

Reafirmando el Programa de Acción de El Cairo dos décadas después, el documento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, trazó medidas prioritarias para América Latina y el Caribe, y en pos de la igualdad de género refiere en su numeral 57 hacer efectivas las políticas adoptadas y adoptar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género y prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo (entre las que reconoce a las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales).

En Cuba son varias las normas jurídicas que han puesto de manifiesto la voluntad política de impulsar mayores niveles de equidad para las mujeres. En el período de investigación se destaca la Constitución y el Decreto Presidencial 198/21 "Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres" (PAM).

El artículo 42 de la Constitución cubana reconoce el principio y derecho de igualdad y no discriminación y explicita que reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, -

entre otras-, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Lo anterior debe interpretarse armónicamente con el artículo 43 que regula iguales oportunidades y derechos para las mujeres y los hombres en cualquier ámbito de su vida.

El PAM promueve acciones dirigidas a lograr mayor integralidad y efectividad en la prevención y eliminación de manifestaciones de discriminación contra las mujeres, así como a fortalecer los mecanismos y la capacidad profesional de los funcionarios y servidores públicos para incorporar las cuestiones de género en la elaboración de políticas, programas y en la prestación de servicios.

Teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres que acuden al SOJ, se expone a continuación una breve caracterización según la orientación sexual e identidad de género de las mismas:

Mujeres cisgénero heterosexuales

En el referido grupo de mujeres son dos los ámbitos de vulneraciones más frecuentes:

Ámbito familiar: violencias perpetradas por parejas o ex parejas y otros familiares. Las manifestaciones son la violencia psicológica y física. Se destaca además que son varios los casos en los que las parejas o ex parejas tienen un vínculo con instituciones del Ministerio del Interior, y refieren los obstáculos que deben enfrentar para la formulación de denuncia y su consecuente investigación en fase de instrucción penal, lo que impacta negativamente en la revictimización de las mismas.

Ámbito laboral: violencias ejecutadas por personal administrativo y jerárquico al que se subordinan. Su principal manifestación es el acoso para compeler a las víctimas a la terminación laboral. Una de las complejidades que presenta este proceso de "denuncia" ante el SOJ es la carencia de medios probatorios para la acreditación de los hechos de vulneración.

Ante esta última problemática descrita, resulta dable traer a colación que una de las acciones previstas en el PAM dispone la profundización de los análisis con enfoque de género y su aplicación práctica, tanto en el sector estatal como no estatal, en los temas referidos a las condiciones de trabajo de las mujeres y las expresiones de violencia en el espacio laboral, entre ellas, el acoso.

Mujeres cisgénero lesbianas o bisexuales

Ámbito familiar: es el ámbito donde principalmente ocurren vulneraciones por la orientación sexual, según los casos que desde el SOJ se han atendido. Las ex parejas hombres y que además comparten un vínculo filial con sus hijos/as, las violentan de manera psicológica con expresiones para denigrar la figura materna y la incoación de procesos judiciales para restringir la comunicación con sus descendientes.

A tono con lo expuesto, es meritorio destacar la acción prevista en el PAM que puede contribuir a la toma de decisiones judiciales por personal formado en temas de derechos sexuales y consiste en, elaborar y aplicar en forma sistémica, armónica e integrada una estrategia de género para el sistema jurídico, que comprenda estrategias propias para cada una de sus instituciones y que incluya a las facultades de Derecho como eje formativo de pregrado y posgrado, de manera que contribuyan a potenciar un enfoque transversal de género para la eliminación de la discriminación por estereotipos de género en la elaboración, interpretación y aplicación del derecho y en las dinámicas internas de funcionamiento de las instituciones, organizaciones y facultades universitarias.

En el propio ámbito familiar, otros familiares también son victimarios con actos de corte psicológico, al generar conflictos de convivencia que conllevan la imposición de límites para disfrutar de espacios con su pareja.

El ya mencionado PAM compromete garantizar la labor institucional dirigida a prevenir, atender, enfrentar y dar seguimiento a la violencia de género e intrafamiliar y a todas las formas de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana; establecer mecanismos articulados de

coordinación, control, ejecución y atención a las víctimas y victimarios, empleando sus protocolos especializados de actuación, con un enfoque sistémico, multidisciplinario e intersectorial.

Además dicho instrumento programático encarga al Consejo de Ministros el control del cumplimiento de lo dispuesto y la implementación de las acciones que procedan para su mejor ejecución. En tal sentido, nueve meses después emerge la Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar mediante el Acuerdo 9231/21 (Fecha: de entrada en vigor 9/12/21). Esta estrategia integra la experiencia de la Plataforma de Acción de Beijing, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como documentos programáticos encargados de crear las condiciones necesarias para la promoción del papel de la mujer en la sociedad, se interrelaciona igualmente con los objetivos del Macroprograma "Desarrollo humano, equidad y justicia social" y en especial con el Programa de prevención social y atención a las vulnerabilidades que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Destaca la Estrategia que la violencia de género representa una problemática compleja y estructural que se dirige principalmente a las mujeres y contra cualquier persona que pretenda confrontar el sistema de género heteronormativo, con el fin de encauzarla y someterla a este, como las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género.

Mujeres trans

Desde el 2019 con la constitucionalización de la protección a la identidad de género y el desarrollo libre de la personalidad, se desplegó en escalones progresivos un proceso integral reformativo, coadyuvante a la transformación del binarismo propio del patriarcado históricamente heredado. Con sólidos pasos en ese proceso legislativo, se vislumbra la voluntad política para la actualización desde un enfoque de derechos humanos y de género, de las normas y procedimientos penitenciarios. Sin embargo, un somero análisis pudiera advertir, si se prohíbe discriminar por las causales de sexo, género e identidad de género, por mandato expreso de la Constitución que posee una

vocación de aplicabilidad directa, ¿por qué se interpreta el término mujer con los límites de la hetero y cisnormatividad? Una respuesta a ello, se obtiene con la cita que la autora Viturro hace de Chery Chase “la ley no define qué es un hombre o qué es una mujer. Asume que esos términos son autoevidentes y que todo ser humano puede ser claramente etiquetado como uno u otro”. (5)

Las personas trans rompen con la expectativa sociocultural de coherencia entre el sexo y el género. Dicha expectativa asume que la morfología genital determina ser hombre o ser mujer, ignorando así que el género es congruente con el sentir interno e individual de cada persona, por lo que no se supedita a cuestiones biológicas.

Manidamente se asume que la dignidad es un valor supremo, que es el pilar de los derechos, sin embargo, a quienes les corresponde la honrosa misión de aplicar la ley, entenderán como digno aquello que no contraríe el sistema legitimado y a contrapeso, todo aquello que sí lo haga, tendrá que probar fehacientemente que es digno de protección, tendrá que recurrir a interpretaciones teóricas y epistemológicas, pues no será suficiente por el mero hecho de ser la expresión del bienestar y desarrollo personal. Lo anterior, ha sido por años las experiencias de vida de muchas personas trans desde el momento en que abiertamente rompen con los constructos sociales sexo-genéricas.

En ese acto de libertad digna, de expresarse tal cual se sienten, las personas trans son sujetas a formas de discriminación y privaciones de derechos humanos en los contextos donde socializan. A continuación exponemos los ámbitos más frecuentes de vulneración al derecho de una vida libre de violencias, y en este caso de violencias basadas en género. A dicha relación no debe darse una lectura a modo de exclusividad, en tanto conocemos de la existencia de otros ámbitos, como el familiar (información que ha sido levantada en espacios formativos, pero que no es regular en este período de investigación de manera significativa).

Ámbito escolar: ante la exigencia del cumplimiento de Reglamento Escolar que legitima como único modelo, el binario, las personas enfrentan situaciones de discriminación

por su identidad de género, como acto que irrespeta su dignidad humana, al imponer una imagen que no se corresponde con su identidad.

Ámbito laboral: las personas trans enfrentan barreras para el acceso y permanencia en los centros laborales, en total contradicción con los derechos a la igualdad, al trabajo, al libre desarrollo de su personalidad. Las estructuras administrativas, no le reconocen su nombre social, le imponen una imagen contraria a su identidad y regularizan el trato indigno.

El derecho al trabajo tiene fundamento constitucional y en la norma sustantiva, Código de Trabajo, aunque en esta última la identidad de género no es una de las causales por las cuales se prohíbe discriminar. No obstante, en el ámbito laboral la Constitución posee aplicabilidad directa, en tanto la interpretación y aplicación de los artículos 40, 41 y 42 referentes a la dignidad humana, derechos humanos y los principios de progresividad, legalidad y no discriminación por identidad de género, son una fuerte herramienta para la denuncia y reversión de decisiones tendentes a limitar arbitrariamente los derechos de personas trans.

Ámbito comunitario/institucional: las personas acuden al SOJ a manifestar las irregularidades en el trato y procesos con agentes del orden público (oficiales de la Policía principalmente), irregularidades que se concretan en la prohibición de frecuentar lugares públicos, levantamiento de actas de advertencia, conducción a estaciones de la Policía sin una debida fundamentación y la prohibición de frecuentar parejas en establecimientos penitenciarios.

En las personas trans, sucede que por estereotipos y prejuicios se da por sentado que todas practican sexo transaccional (es la nomenclatura epidemiológica que utiliza el Fondo Mundial para el VIH/sida, Tuberculosis y la Malaria para la prostitución, con la finalidad de reducir el estigma hacia las poblaciones clave), lo que provocaba restricción de su estancia o simplemente su tránsito por lugares públicos identificados (parques, calles, etc) como "proclives a la prostitución" y fueran sujetas a medidas de

advertencia por agentes del orden público, lo que puede conllevar a la adopción de medidas de seguridad predelictivas.

El tratamiento penal a mujeres trans practicantes de la prostitución, demostró su eficacia en torno al reforzamiento de estigmas, violencias y discriminaciones y estuvo lejos de satisfacer los fines de toda sanción penal. Los establecimientos de internamiento se constituían así, en espacios de alternancia en el curso de vida de una mujer trans, con distintas expresiones de violencia de género a relieve.

Hombres cisgénero homosexuales

Es muy escaso el número de hombres cisgéneros heterosexuales y hombres trans en el SOJ para trasladar alguna inconformidad relativa al ejercicio de sus derechos sexuales, motivo por el que el siguiente análisis se enfoca en aquellas experiencias de hombres cisgénero homosexuales que hemos atendido.

Ámbitos principales:

Establecimientos penitenciarios: los agentes del orden público según refieren las víctimas son los comisores de actos que configuran violencias psicológica y física. Situaciones que ocurren también en espacios públicos.

Espacios laborales: jefes de estructuras administrativas laborales a las que pertenecen, perpetran actos de violencia psicológica por su orientación sexual no hegemónica.

Caben los análisis expuestos en los grupos anteriores, sin embargo, resulta preciso desde la interdependencia de los derechos, traer a colación otros constitucionalmente reconocidos, tales como el derecho a la imagen, voz e identidad, al paralelo de los derechos de no ser sometidas a tratos inhumanos o degradantes y la libertad de permanecer y transitar en el territorio nacional. Derechos que suelen ser vulnerados por determinado personal que hace un ejercicio arbitrario del poder dado.

Personal que desempeñe un rol administrativo con subjetividades plagadas de estigmas y prejuicios sobre expresiones de sexualidades no heteronormativas, no

quedan exentos de responsabilidad ante la comisión de hechos de violencias y discriminación, pues acertadamente declara el artículo 54 de la Carta Magna que el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión y que la objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

Conclusiones

El Derecho se construye como expresión gráfica de sus tiempos y realidades, es un producto condicionado y condicionante de lo social, lo cultural e histórico, es dicotómicamente una herramienta de control y dominación y de resorte de luchas y resistencias. El primer artículo de la Constitución declara que Cuba es un estado de derecho y justicia social, fundado en la dignidad, el humanismo para el disfrute de la libertad, la equidad y la igualdad, aspectos que son reafirmados en los fines del Estado. Dicha regulación es el resultado de la voluntad política del país y confirma el compromiso de todas las instituciones estatales en lo relativo a la protección de los derechos sexuales.

En la Constitución cubana de 2019 se reconoce la violencia basada en género y con total acierto no la limita a las mujeres, sino que regula que la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones es destructiva de las personas implicadas, e impacta hacia la sociedad. Por ello, de manera particular destaca el compromiso del Estado de proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, niños/as y adolescentes, y personas con sexualidades no hegemónicas.

A lo interno del SOJ son varios los retos que identificamos, entre los cuales resalta:

-Continuar perfeccionando el registro, atención y seguimiento de los asuntos de violencia basada en género desde una perspectiva interseccional, como herramienta analítica que permita una interpretación más integral de los distintos ejes de violencia basada en género.

-Ampliar la descentralización del SOJ hacia otras provincias, a partir de las experiencias de Santiago de Cuba y Sancti Spíritus que han resultado favorables por el acompañamiento a las víctimas y la resolución local de las vulneraciones.

-Generar y fortalecer alianzas con instituciones que tributen a la atención integral a las personas víctimas de violencia basada en género, que no se limite al asesoramiento jurídico, sino que ofrezcan herramientas desde otras disciplinas de la salud y sociales, en pos de su completo bienestar.

- Sensibilizar y capacitar a operadores del derecho y agentes del orden público en temáticas vinculadas a la educación integral de la sexualidad y de derechos sexuales, que contribuya a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico desde un enfoque de género y diversidad.

Referencias bibliográficas

1. Vázquez M, Álvarez A, Sosa G, Castro Y. Derechos sexuales en Cuba. Experiencias desde la praxis en el Servicio de Orientación Jurídica del Centro nacional de Educación Sexual. La Habana: Editorial CENESEX; 2017.
2. Calaña I. Derechos sexuales en Cuba. Pautas para el desarrollo efectivo del Servicio de Orientación Jurídica del Centro Nacional de Educación Sexual. La Habana: Editorial CENESEX; 2020.
3. Decreto Presidencial 198/21 «Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres». Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/documentos/decreto-presidencial-198-programa-nacional-para-el-adelanto-de-las-mujeres/>
4. Expósito Unday D, González Valero JA. Sistematización de experiencias como método de investigación. Gaceta Médica Espirituana (Universidad de Ciencias Médicas, Sancti Spíritus). 2017;19(2):2.
5. Vázquez FA. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la luz del nuevo paradigma de protección integral. Universidad de la Pampa; 2015.

6. Ob. cit. 5:15.

7. Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf/

8. Viturro P. Ficciones de hembras. En: Fernández J, et al. Cuerpos ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina. Buenos Aires: Ed. Ají de Pollo; 2004. p. 131-42.

Legislación consultada

Constitución de la República de Cuba. Disponible en: <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf/>

Decreto Presidencial 198/21 «Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres». Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/documentos/decreto-presidencial-198-programa-nacional-para-el-adelanto-de-las-mujeres/>

Acuerdo 9231/21 del Consejo de Ministros «Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar». Disponible en: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2021/12/estrategia-integral-violencia.pdf/>

Gaceta Oficial de la República de Cuba. Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing. República de Cuba. En: Algo más que palabras... El post-Beijing en Cuba: acciones y evaluación. La Habana: Editorial de la Mujer; 2002.

Ley no. 116, «Código de trabajo». Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-116-codigo-de-trabajo/>

Ley no. 143/2021 «Del proceso penal». Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/documentos/ley-1432021-del-proceso-penal/>

Ley no. 151/2022 «Código penal». Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-93-ordinaria-de-2022/>

Declaración de conflicto de intereses:

La autora declara que no existieron conflictos de interese.

Fecha de recepción de original: 15 de diciembre de 2022

Fecha de aprobación para su publicación: 20 de diciembre de 2022